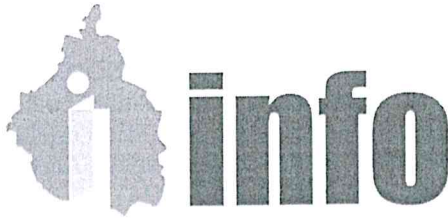


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.103/2022

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

Se da cuenta con el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/594/2022**, de fecha 08 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), a través del cual remite el **dictamen** para la determinación del cumplimiento o incumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto:

Consecuentemente **agréguese** al expediente el referido dictamen para los efectos legales conducentes.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1.- RESOLUCIÓN DE PLENO. El 25 de mayo de 2022, el Pleno de este Instituto determinó procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **FUNDADA** y se ordena al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, otorgándose el plazo de 15 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"... este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **fundada** respecto a la publicación del artículo 121, fracción VIII de la LTAIPRC, toda vez que no cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia actualizadas.*

*De tal forma, se **ordena** al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, tome las medidas que resulten necesarias para incluir la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en un plazo no mayor a quince días hábiles.*
..." (Sic)

2.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 20 de octubre de 2022, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1523/2022**.

3.- SOLICITUD DE DICTAMEN. El 26 de octubre de 2022, se solicitó dictamen a la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación**, a efecto de que determine sobre el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito.

4.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 03 de noviembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifestara lo que a su derecho conviniera.

5.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que después de realizar una búsqueda, no se halló constancia alguna de la persona recurrente tendiente a manifestarse respecto a la vista dada con el cumplimiento.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los **Acuerdos 1288/SE/02-10/2020 y 1672/SO/14-10/2020** por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así con el artículo 167, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 03 de noviembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 04 al 10 de noviembre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior en concordancia con el **DICTAMEN** contenido en el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/594/2022**, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, de donde se desprendió lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

*1. En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.103/2022, se comprobó que el Alcaldía Benito Juárez, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia señaladas en el presente dictamen.*

*Por lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.*

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

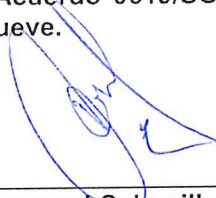
SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Giovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

